

RESOLUCIONES ADOPTADAS Y DECISIONES APROBADAS POR EL CONSEJO DE SEGURIDAD EN 1961

Parte I. Cuestiones examinadas por el Consejo de Seguridad en cumplimiento de su responsabilidad de mantener la paz y la seguridad internacionales

DENUNCIA DE CUBA (DICIEMBRE DE 1960)

Decisión

En su 921a. sesión, celebrada el 4 de enero de 1961, el Consejo decidió invitar al representante de Cuba a participar, sin derecho de voto, en la discusión de la cuestión.

LA CUESTION DEL CONGO ¹

Decisiones

Durante la consideración de esta cuestión en el año 1961 el Consejo decidió ² invitar a los representantes de los siguientes Estados Miembros a participar, sin derecho de voto, en la discusión: Alto Volta, Bélgica, Camerún, Congo (Brazzaville), Congo (Leopoldville), Checoslovaquia, Etiopía, Gabón, Ghana, Guinea, India, Indonesia, Irak, Libia, Madagascar, Malí, Marruecos, Nigeria, Pakistán, Polonia, República Centroafricana, Senegal, Sudán, Suecia, Yugoslavia.

En su 933a. sesión, celebrada el 13 de febrero de 1961, después del anuncio de la muerte del Sr. Lumumba, el Consejo decidió, en virtud del párrafo 3 del artículo 33 de su Reglamento provisional, aplazar la sesión durante 24 horas.

Aprobada por 10 votos contra 1 (Liberia)

161 (1961). Resolución de 21 de febrero de 1961

[S/4741]

A

El Consejo de Seguridad,

Habiendo examinado la situación en el Congo,

Habiendo tomado conocimiento con hondo pesar de la noticia del asesinato de los dirigentes congolese Sres. Patrice Lumumba, Maurice Mpolo y Joseph Okito,

¹ El Consejo adoptó también resoluciones o decisiones sobre esta cuestión en 1960.

² Véase, en particular, las sesiones 924a., 927a., 928a., 934a., 935a., 936a., 941a., 973a. y 974a.

Profundamente preocupado por las graves repercusiones de estos crímenes, por el peligro de que se extiendan la guerra civil y el derramamiento de sangre en el Congo y por la amenaza a la paz y a la seguridad internacionales,

Tomando nota del informe del Representante Especial del Secretario General de fecha 12 de febrero de 1961³, que revela que se ha creado una seria situación de guerra civil y se están haciendo preparativos para ella,

1. *Insta* a las Naciones Unidas a que adopten inmediatamente todas las medidas apropiadas para impedir que se produzca una guerra civil en el Congo, inclusive arreglos para la cesación del fuego, la suspensión de todas las actividades militares, la prevención de los choques y el uso de la fuerza, en caso necesario, como último recurso;

2. *Insta* a que se tomen medidas para el inmediato retiro y evacuación del Congo de todo el personal militar y paramilitar y de los asesores políticos belgas o de otras nacionalidades no dependientes del Mando de las Naciones Unidas, así como de los mercenarios;

3. *Exhorta* a todos los Estados a adoptar de inmediato energías medidas con el fin de impedir en su territorio la salida de dichas clases de personal hacia el Congo y de negarles el paso y otras facilidades;

4. *Decide* que se inicie una investigación inmediata e imparcial con el fin de averiguar las circunstancias que rodearon la muerte del Sr. Lumumba y sus colegas y hacer que se castigue a los responsables de esos crímenes;

5. *Reafirma* las resoluciones 143 (1960), 145 (1960) y 146 (1960) del Consejo de Seguridad, de 14 de julio, 22 de julio y 9 de agosto de 1960, y la resolución 1474 (ES-IV) de la Asamblea General, de 20 de septiembre de 1960, y recuerda a todos los Estados Miembros la obligación que les imponen dichas resoluciones.

B

El Consejo de Seguridad,

Gravemente preocupado por el continuo empeoramiento de la situación en el Congo y por la existencia de condiciones que ponen en grave peligro la paz y el orden, así como la unidad y la integridad territorial del país, y constituyen una amenaza para la paz y la seguridad internacionales,

³ *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Decimosexto Año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1961, documento S/4691.*

Advirtiendo con hondo pesar y preocupación las sistemáticas violaciones de los derechos humanos y de las libertades fundamentales y la falta general de un régimen de derecho en el Congo,

Reconociendo la imperiosa necesidad de restablecer las instituciones parlamentarias en el Congo de conformidad con la ley fundamental del país, para que la voluntad popular pueda manifestarse en un Parlamento libremente elegido,

Convencido de que la solución del problema del Congo está en manos del propio pueblo congolés sin ninguna intervención externa y de que no puede haber solución sin conciliación,

Convencido además de que la imposición de cualquier solución, inclusive la formación de un gobierno que no se base en una genuina conciliación, lejos de resolver ningún problema, acrecentaría grandemente el peligro de un conflicto dentro del Congo y la amenaza para la paz y la seguridad internacionales,

1. *Insta* a que se convoque el parlamento y se adopten las medidas de protección necesarias al respecto;

2. *Insta* a que se reorganicen y sometan a disciplina y control las unidades armadas y el personal militar congolés y se adopten disposiciones imparciales y equitativas a tal efecto y con miras a eliminar cualquier posibilidad de injerencia de tales unidades y personal en la vida política del Congo;

3. *Exhorta* a todos los Estados a prestar su completa cooperación y ayuda y a adoptar las medidas que sean necesarias por su parte para dar cumplimiento a esta resolución.

Aprobada en la 942a. sesión por 9 votos contra ninguno y 2 abstenciones (Francia, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas).

169 (1961). Resolución de 24 de noviembre de 1961

[S/5002]

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones 143 (1960), de 14 de julio de 1960; 145 (1960), de 22 de julio de 1960; 146 (1960), de 9 de agosto de 1960, y 161 (1961), de 21 de febrero de 1961,

Recordando además las resoluciones 1474 (ES-IV), 1592 (XV), 1599 (XV), 1600 (XV) y 1601 (XV) de la Asamblea General,

Reafirmando la política y los objetivos de las Naciones Unidas con respecto al Congo (Leopoldville) según se exponen en las mencionadas resoluciones, a saber:

a) Mantener la integridad territorial y la independencia política de la República del Congo;

b) Ayudar al Gobierno central del Congo a restaurar y mantener el orden público;

c) Impedir que estalle una guerra civil en el Congo;

d) Asegurar el retiro y evacuación inmediatos del Congo de todo el personal extranjero, militar, paramilitar y de asesoramiento, no dependiente del Mando de las Naciones Unidas, y de todos los mercenarios; y

e) Prestar asistencia técnica,

Observando con agrado la restauración del Parlamento nacional del Congo en conformidad con la Loi Fondamentale, y la formación consiguiente de un Gobierno central el 2 de agosto de 1961,

Deplorando toda acción armada y cualesquier actividades secesionistas desarrolladas en contra de la autoridad del Gobierno de la República del Congo, en particular las actividades secesionistas y la acción armada actualmente realizadas por la administración provincial de Katanga con ayuda de recursos del exterior y mercenarios extranjeros, y rechazando totalmente la pretensión de que Katanga es una « nación soberana independiente »,

Observando con profundo sentimiento los actos de violencia cometidos últimamente y en el pasado contra el personal de las Naciones Unidas,

Reconociendo al Gobierno de la República del Congo como única autoridad responsable de la dirección de los asuntos exteriores del Congo,

Teniendo presente la imperiosa necesidad de emprender una acción rápida y eficaz para aplicar plenamente la política y lograr los objetivos de las Naciones Unidas en el Congo, con el fin de poner término a la desdichada situación del pueblo congolés, acción que es necesaria tanto en interés de la paz mundial y de la cooperación internacional, como de la estabilidad y del progreso del conjunto de Africa,

1. *Reprueba enérgicamente* las actividades secesionistas ilegalmente desarrolladas por la Administración provincial de Katanga, con el apoyo de recursos del exterior y la ayuda de mercenarios extranjeros;

2. *Reprueba además* la acción armada emprendida, en el desarrollo de dichas actividades, contra las fuerzas y el personal de las Naciones Unidas;

3. *Insiste* en que deben cesar inmediatamente tales actividades, y encarece a todos los interesados que desistan de ellas;

4. *Autoriza* al Secretario General a emprender una acción vigorosa, con inclusión, en su caso, del uso de la fuerza en la medida necesaria, para la inmediata aprehensión, detención en espera de su procesamiento o expulsión de todo el personal militar y paramilitar y los asesores políticos extranjeros no dependientes del Mando de las Naciones Unidas, así como de los mercenarios, según lo previsto en el párrafo 2 de la resolución 161 A (1961), aprobada por el Consejo de Seguridad el 21 de febrero de 1961;

5. *Pide además* al Secretario General que tome todas las medidas necesarias para impedir la entrada o regreso de tales elementos bajo cualquier disfraz, así como de